

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que el curador Ad litem allegó contestación dentro del término establecido para el efecto, solicitando se ordene dictar sentencia anticipada.

Fecha notificación curador: 24 de octubre de 2023.

Términos para excepcionar (10 días): 25,26,27,30 y 31 de octubre y 1,2,3,7 y 8 de noviembre de 2023.

Fecha presentación demanda: 30 de octubre de 2023.

En la fecha, **23 DE FEBRERO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ÁNGELA MARÍA ARIAS CEBALLOS
DEMANDOS:	JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONES
	MIRYAM PÉREZ SIERRA
RADICADO:	1700140030102020-00277-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 229

Considerando el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra este despacho, por un lado, que la señora **MIRYAM PÉREZ SIERRA** se tuvo por notificada desde el pasado 18 de agosto 2022, según auto del 23 septiembre de la misma anualidad, sin que dentro del expediente se encuentre pronunciamiento alguno por parte de la demandada. Por otro lado, después de intentar la notificación personal del señor **JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONES**, sin que hubiese sido posible, se ordenó su emplazamiento mediante auto del 01 de junio de 2023, designándose al correspondiente curador *Ad litem*.

Dado que el curador se pronunció dentro del término establecido para el efecto, este despacho **TIENE POR CONTESTADA** la demanda y no ordenará traslado alguno, por cuanto no se presentaron excepciones ni reparos a la demanda interpuesta.

Por lo anterior y como quiera que los demandados se encuentran debidamente notificados sin que hubieren pagado o presentado excepción alguna y, toda vez que no hay lugar a practicar pruebas, este despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, así:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas
[...]

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Respecto de los defectos formales que pudiese llegar a tener el título ejecutivo presentado en estas diligencias, este despacho no hará pronunciamiento o reconocimiento alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 de la misma norma procesal atrás mencionada.

En cuanto a la liquidación del crédito y dado que no se encuentra una dentro del expediente, este despacho requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que allegue una liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, se fijará como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$322.000)** las cuales estarán a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **ÁNGELA MARÍA ARIAS CEBALLOS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.323.735 y en contra de los señores **JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONES** y **MIRYAM PÉREZ SIERRA** identificados con cédula de ciudadanía número 71.613.962 y 43.070.480 respectivamente, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y de los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que con destino a estas diligencias allegue la liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 Código General del Proceso. Se fija como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$322.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Manizales, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
 Jueza

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 031 del 26 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf729b6b88301dc35237016da02717844794ed8d8d1cb47d6948a23b2992b80**
Documento generado en 23/02/2024 11:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>